

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

## Resolución

	•				
		m		nn	•
1.4	ш	111	CI	w	•

Referencia: EX-2018-41045216-APN-REYS#ENACOM, AUTORIZACIÓN

VISTO el EX-2018-41045216-APN-REYS#ENACOM , la Ley № 27.078, los Decretos № 764/00 y № 267/15, y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa CATEDRAL ALTA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-67853971-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC certifica que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la solicitud formulada, conforme las previsiones del artículo 28 de la Ley Nº 27.078 y el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como anexo IV del Decreto Nº 764/00.

Que el estudio realizado por el Área pertinente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC ha determinado que la disponibilidad de frecuencias supera el CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la zona, banda y servicio requerido, en tal sentido la asignación de frecuencias puede resolverse a demanda.

Que la Resolución N° 1.619 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 5 de octubre de 1999, aprobó las normas para la habilitación de estaciones y sistemas de telecomunicaciones.

Que en el punto 1. del Capítulo III del anexo A de la citada Resolución, se establece que el incumplimiento del plazo de presentación del Certificado de Inspección para la Habilitación, causará la caducidad en forma automática y de pleno derecho de la autorización oportunamente otorgada.

Que se verificó el cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 11.5 del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Que mediante el Acta Nº 2 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en esta instancia la facultad de otorgar las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas de todos los servicios de competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las modificaciones, renovaciones, habilitaciones, cancelaciones, caducidades y cambio de titularidad de las mismas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo, se expidió mediante el Dictamen registrado como IF-2018-37724539-APN-SAJYR#ENACOM, cuya aplicación resulta para todos los casos análogos que reúnan similares características a esta solicitud de autorización.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017 y en los términos de la RESOL-2019-300-APN-ENACOM#JGM.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

## LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a la empresa CATEDRAL ALTA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-67853971-2), con carácter precario, a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas cuya descripción, características y condiciones de funcionamiento se detallan en el anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-64137713-APN-AARR#ENACOM.

ARTÍCULO 2º.- Las estaciones radioeléctricas autorizadas por el ARTÍCULO 1º, deberán operar un sistema en la Modalidad Exclusiva (MEVHF), debiendo cursar únicamente tráfico privado, propio de la actividad que desarrolla, no pudiendo prestar servicio a terceros abonados.

ARTÍCULO 3º.- El usuario mencionado en el artículo precedente deberá presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación fehaciente de la presente, la certificación a la que se hace referencia en el Capítulo II del anexo A de la Resolución Nº 1.619 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 5 de octubre de 1999, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de que se trata, en caso de incumplimiento de dicho requisito en el plazo mencionado en el punto 1. del Capítulo III del anexo A del acto antes citado.

ARTÍCULO 4º.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5º.- Las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así respecto de las obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.



Nº de Expediente: EX-2018-41045216- -APN-REYS#ENACOM

## "ANEXO: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO "

CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. (CUIT: 30-67853971-2)

Nº Carpeta Técnica: 121650.180814015929.63

	Ubicación de las Estaciones Fijas										
N⁰	Denominación del Establecimiento	Localidad o Paraje	Calle y Nº / Ruta y KM	C.P.A. Provincia Long		Longitud Latitud		bı			
						0	-	"	0	•	"
1		SAN CARLOS DE BARILOCHE	ZONA RURAL	8400	Río Negro	71	28	20,00	41	10	29,00
2		SAN CARLOS DE BARILOCHE	ZONA RURAL	8400	Río Negro	71	27	43,00	41	10	31,00

	Emplazamientos Móviles								
Nº	Clase de Estación	Cant. de Móviles	Dominio	Zona de Operación del Móvil					
3	MLP - Móvil terrestre portátil	60	-	EN EL CERRO CATEDRAL					



Nº de Expediente: EX-2018-41045216- -APN-REYS#ENACOM

## "ANEXO: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO"

CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. (CUIT: 30-67853971-2)

Nº Carpeta Técnica: 121650.180814015929.63

Nº	Clase de Estación		Señal Distintiva	ha	Nº de la/s frec. Asignada/s	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Potencia	Frec. Nº	Frecuencia Asignada
1	FB (RPT)	1	LQS286	6 m	1	V	16K0F3EJN	25.00 W	1	162,3750 MHz
2	FB (RPT)	-	LQS287	6 m	3	V	16K0F3EJN	25.00 W	2	168,3750 MHz
3	MLP	60	AZ2168/N (1)	-	2 - 4	V	16K0F3EJN	(2)	3	162,6150 MHz
									4	168,6150 MHz

(1) LA SEÑAL DISTINTIVA DE CADA MÓVIL SE FORMARÁ CON LA COMBINACIÓN DE LETRAS Y NÚMEROS INDICADOS MÁS EL N-ÉSIMO CORRESPONDIENTE DE 1 A "CANTIDAD DE MOVILES".
(2) LA POTENCIA DE SALIDA DE LA/S ESTACIÓN/ES MÓVIL/ES QUEDARÁ SUPEDITADA AL EQUIPAMIENTO A EMPLEAR.



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## Hoja Adicional de Firmas Anexo

•	•				
	11	m	$\Delta$ 1	rn	•
Τ.	u	ш	·	w	

**Referencia:** EX-2018-41045216- -APN-REYS#ENACOM. CT:121650.180814015929.63

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.